

Congreso

Nº 5976

Año 1858.

Sesiones Extraordinarias
1858.

N.º 5976

C. No. 6.

Congreso #5976

Exposición del *Primo Poder Ejec.*

1858 relativa a que se le den las facultades necesa-
rias para llamar a las armas a los ~~los~~ *habitantes*
Dicbre. *de la Rep.^{ca} en el caso de una invasión*
-16- *filibusteras.*

Dbre 15-

Extraordinaria.

Con sentimientos de consideracion y distinguido aprecio merecido de V. V. muy

Obediente

Servidor

J. P. Carr. Carr.

N^o 161 1

Palacio Nacional San José
Dic. 15 de 1855

Sres. Srios del Excmo.
Congreso Nacional

Me es honroso pasar á manos
de V. V. la adjunta exposicion del
Excmo. Poder Ejecutivo de esta fha.
para que se sirvan elevarla al alto
conocimiento de la Representacion
Nacional en su actual reunion ex-
traordinaria.

Con sentimientos de considera-
cion y distinguido aprecio me rehi-
to de V. V. muy

Obediente

Servidor

J. P. Carrasco

Excmo. Congreso

Repetidos anuncios que publica de algun tiempo á esta parte la prensa de los Estados Unidos del Norte y las noticias oficiales y particulares que sucesivamente y por distintos conductos recibe el Gobno., hacen comprender de un modo casi positivo que se proyecta una nueva invacion de filibusteros sobre nuestras costas y que al intento se acumulan fondos y se reclutan aventureros para organizar la expedicion con el fin de llevar á cabo el designio escandaloso de despojar estos paises de su independencia y de su libertad.

Si por un fatal evento llegase á consumarse el inicuo propósito de invacion filibustera, la imperiosa ley de la conservacion y la dignidad y honor del Estado, demandan la defensa de nuestros imprescriptibles derechos oponiendo

con vigor la fuerza á la guerra, y persiguiendo sin tregua al enemigo hasta destruirlo de una vez, ya que las lecciones que se le han dado últimamente en los campos de batalla, no han sido suficientes á escarmentarlo; y ya que averseado en sus crímenes, cifra su porvenir en el pillaje y en el derramamiento de la sangre de los valientes hijos de la América Central.

corpus

Para el caso de poner en armas el Ejército y proveerle de recursos, preciso es tomar con oportunidad todas las medidas convenientes; y aunque el Gobierno tiene esperanzas de que poderosos auxiliares cooperarían á la defensa del país y á la destrucción completa del vandalismo, no por esto considera prudente que la Nación se abandone al acaso, y antes bien juzga que debe prepararse por sí sola al combate á la manera que lo hizo con el mejor éxito desde el memorable año de 1856.

Pero el Gobierno necesita de especial autorización para abrir la campaña si repentinamente fuese invadido el territorio y estuviese entonces en seso la Representación Nacional. Con la importante mira fines de obtener todas las facultades de que debiera estar investido el Poder Ejecutivo en cualquier emergencia con motivo de hallarse la República amenazada de irrupciones piráticas, S. E. el Presidente suplica á V. E. se digne

tomar en consideracion este importante negocio
y resolver en bien de los pueblos lo que sea de
su alto agrado.

Lo expuesto me ha prevenido el Poder Ejecutivo manifieste á V.E. para la deliberacion
que sea mas acertada. San José Dic. 15. de 1858.

Excmo. Congreso

J. P. Beltrán Calvo

Se señalo la proxima sesion p.^a a las 9^{as} de la
tarde —

firmado

Acorda el Excmo. Cong.^o Dispensar la sup.^a de la
a este negocio y se manda pasar a una Co-
mision Compuesta de los H. Diputados D. Juan
Olivero D. Manuel Castas y D. Miguel Riquelme

firmado

Excmo. Congreso

La comision encargada de abrir dictamen so

bre la esprocion dirigida por el S^{mo}. P. E. a' esta al-
ta Representacion Nacional, relativa a' que se le den las
facultades necesarias para poder llamar a' las armas
a' la nacion, en el caso probable de una nueva
invasion filibustera, para a' externar su opi-
nion

Nada es mas justo y patriótico que opo-
ner con vigor y energia la fuerza a' la fuerza,
sobre que aun lo exijan la ley imperiosa de la
conservacion y la dignidad y honor del Estado, y no
serian los infrascriptos, quienes en ningun caso,
se negasen a' prestar su cooperacion para po-
ner en salvo intereses tan vitales y que aun
las leyes naturales, como civiles imponen la es-
tricta obligacion de mantener ileros; pero existiendo
leyes positivas preexistentes que han previsto el caso,
cree la comision que a' nada conduciria el mul-
tiplicar providencias sobre un mismo objeto
que el S^{mo}. Poder Ejecutivo se halla in-
vestido ampliamente de las facultades que co-
licita, lo convence de una manera evidente las
fracciones 5^a y 21^a del art^o 77. de la ley fundamen-
tal de 1848 que al hablar de las atribuciones del
Poder Ejecutivo literalmente dicen el 5^o Remover y
organizar la fuerza de mar y tierra, necesaria para
repeler enalguna invasion exterior, o reprimir cual

4

quier perturbacion del orden publico" 21º Tomar por
si todas las medidas que estime necesarias para defender
el pais de cualquier agresion exterior, o conmocion in-
terior que le amenaze, dando cuenta razonada al Con-
greso del uso que hubiere hecho de esta facultad; Son
tan claras estas disposiciones que las infrascriptos
creenian faltar al tanto Congreso, si entrasen en
su explicacion —

Parece pues, fuera de cuestion, que seria im-
propio del Soberano de la Nacion, dar una ley autori-
zando al P. E. con facultades que ya las tiene
concedidas por la Constitucion, y que la providencia
que se emitiese sobre el particular a la par de ser
inutil podria producir la alarma en el pueblo —

Consigniente con lo espuesto, la Comision
se desentia, que se diga al tanto Gobierno que el tanto
Congreso cree innecesario invertir de las facultades
que solicita, una vez que ellas se hallan consigna-
das con bastante amplitud en las fracciones 5ª y
21ª del artº 77 de la ley fundamental de 848 al hablar
de las atribuciones del Poder Ejecutivo —

Asi opinan los infrascriptos, mas por tanto
Congreso, de mejor acuerdo resolvieron lo mas con-
veniente —

Sala de la Comision San Jose Dtoe 16/858

Excmo Congreso

Juan J. Moya

Man. L. Castro

Miguel Affaro

#72 10/858

1851 Dec. 16. 1858.

Se puso en discusion y fue aprobado
el Dictamen —

[Signature]

1851 Dec. 16. 1858.